

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00026-00
DEMANDANTE: MELANY ANDREA FANDIÑO MARTÍNEZ
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS CASAS PEÑA
Divisorio

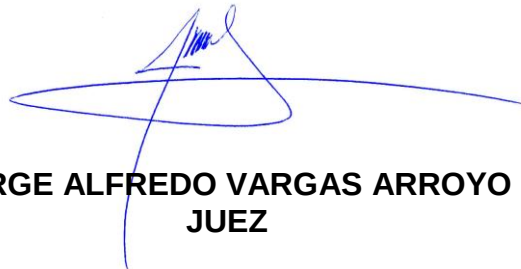
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El Abogado CARLOS ALBERTO LÓPEZ GONZÁLEZ, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
3. En concordancia con el anterior punto, deberá bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)
3. Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso, lo anterior para verificar la titularidad del bien, no mayor de un mes de expedición, inciso 2 del artículo 406 de nuestro ordenamiento proceso civil vigente
4. Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3 del artículo 406 ibidem, esto es, presentar dictamen pericial en donde se indique expresamente la clase de división que fuere procedente.
5. Arrímese poder especial de la interesada que lo facultan para actuar en esta causa dirigido al Juez Civil Municipal de conocimiento
6. Deberá indicarse en el libelo demandatorio si el bien inmueble objeto de la acción es susceptible de la división material, o venta ad valorem, según su procedencia de acuerdo a las normas urbanísticas en el sector. En todo caso deberá ajustarse en debida forma las pretensiones.

7. Aporte demanda mediante integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.

Para la notificación del presente proveído, la secretaria deberá atender los dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 04 del 21 de enero de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario